



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE BURGOS

Juicio verbal 486/2014-n.

Sobre: Reclamación de daños y perjuicios.

Demandante: Allianz Cía de Seguros y Reaseguros, S.A.

Procurador/a: Sr/Sra. José María Manero de Pereda.

Abogado/a: Sr/Sra. Joaquín Sáez Fernández.

Demandado: D/D.^a Valery Martina Kinanmvuidi.

D.^a Cristina García López, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación de Procedimiento Civil de Burgos, por el presente anuncio:

En este órgano judicial se tramita juicio verbal 486/2014, seguido a instancias de Allianz Cía de Seguros y Reaseguros, S.A. contra Valery Martina Kinanmvuidi, sobre el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 532/14. –

En la ciudad de Burgos, a 15 de octubre de 2014.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su Partido, los presentes autos de juicio verbal número 486/14, seguidos ante este Juzgado, entre partes; de una como demandante Allianz Cía de Seguros y Reaseguros, S.A., representada por el Procurador señor Manero de Pereda y asistido del Letrado señor Sáez Fernández; y de otra, como demandado, don Valery Martina Kinanmvuidi (X-3454354-F), declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo. –

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Manero de Pereda, en representación de Allianz Cía de Seguros y Reaseguros, S.A., contra don Valery Martina Kinanmvuidi (X-3454354-F), declarado en rebeldía, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de novecientos treinta y ocho euros con diecisiete céntimos (938,17 euros), a la que se aplicará el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia; todo ello, con expresa imposición al demandado de las costas procesales causadas.

Únase la presente al Libro Registro de Sentencias y Autos Definitivos Civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno (artículo 455.1 de la LEC, tras la reforma operada en ella por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal, aplicable al caso enjuiciado de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria única de dicha Ley).



Publicación. – Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo Magistrado Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

En Burgos, a 26 de noviembre de 2014.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)